



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

VIGENCIA: desde 1º de junio de 2023, hasta el 30 de junio de 2023.

	Sin S.A.C.
Jornal mínimo garantizado.....	\$ 7.553,36
1.- <u>ARREOS A LARGA DISTANCIA:</u>	
A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, por día, con comida y por persona:	
Capataz con caballo.....	\$ 12.073,14
Peón con caballo.....	\$ 9.666,21
Carrero sin elementos de trabajo.....	\$ 10.985,74
Carrero con carro y caballos de su propiedad.....	Convencional
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros, por persona y sin comida.....	\$ 63,14
En caso de muerte de animales, en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de.....	\$ 5.632,17
2.- <u>ARREOS A CORTA DISTANCIA:</u>	
Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros:	
Capataz.....	\$ 1.969,32
Resero.....	\$ 1.027,65
Carrero con carro y caballo de su propiedad.....	Convencional

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 1.388,29). Este monto podrá ser
IF-2023-67526764-APN-DNRO#SLYT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA..

	Por día	Por medio día
Capataz.....	\$ 15.658,51	\$ 9.437,31
Clasificador.....	\$ 12.018,89	\$ 6.472,45
Quando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de.....	\$ 2.233,25	\$ 1.389,29
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	\$ 13.748,554	\$ 7.177,78
Peón a caballo provisto por el empleador.....	\$ 10.771,72	\$ 6.518,45
Quando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.		
Peón a pie.....	\$ 8.465,03	\$ 4.581,32
Rondadores por la noche con caballo.....	\$ 10.549,07	\$ 6.376,68

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS SIETE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.407,77); y por almuerzo, la suma de PESOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.554,58). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general..... \$ 125.520,26

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 11.173,71). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL ESTADO. Para los
IF-2023-67526764-APN-DNRO#SLYT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

Bajo la lluvia.....	\$ 1.422,61
Terreno en mal estado	\$ 1.271,73

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

	Camión	Vagón
Vacunos.....	\$ 26,00	\$ 28,81
Yeguarizos.....	\$ 32,70	\$ 35,51
Lanares.....	\$ 9,54	\$ 12,53
Porcinos.....	CONVENCIONAL	

5.- <u>LOCALES DE EXPOSICIÓN</u> : con comida	Por día	Por medio día
Peones en general a pie.....	\$ 7.556,71	\$ 4.583,98
Peones generales a caballo con elementos de trabajo.	\$ 10.774,28	\$ 6.516,76
Serenos.....	\$ 10.549,07	\$ 6.379,41

Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva.